

...cuas...  
...

...da...

...uro...

...bier...

...to...

...ur...

...de...

...ral...

...u...

...u...

...u...

...u...

...u...

...u...

...u...

...u...

...u...

...u...

...u...

...u...

...u...

...u...

...u...

QUARTO

*Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.*

Numero ciento ochenta

En la ciudad de la Habana a seis de Ma-  
yo de mil novecientos diez y ocho ante mi Rey  
Joaquin Marques Fernandez, Conde de España  
y esta Real Audiencia Confrascos Rey  
Candido Alvarez Menendez mayor de  
edad, natural de Ciego de Avila, de cincuenta y  
dos años de edad, casado, empleado, vecino  
de San Miguel de los Baños.

Es su hijo Juan Crisostomo Alvarez Taldi-  
vig, natural de Habana, de años  
de edad, soltero, empleado, vecino de la mis-  
ma de residencia de su padre.

Manifiestan ambos hallarse en pleno  
goce de sus derechos civiles y teniendo en  
juicio la capacidad suficiente para que  
auto dice *estipendio*

Que al efecto de la soberanía española  
de Cuba se inscribió con los españoles  
en el Registro Municipal de la Habana  
y presenta certificado y que conser-  
va la ciudadanía española por no haber  
ofendido por la cubana y no haber presentado

si concurren en auto judicial alguno de  
modo Cuba.

Don Juan Remando de...  
la ciudad de...  
por la...  
y...  
Todo lo...  
de advertidos...  
de falso testimonio.

Don...  
y...  
Diego...  
y...  
Cana.

Asi lo dice y...  
don...  
Diego...  
Subditos...  
y...  
y...  
fiestan que lo...  
antes q...  
y toda...

les fue la presente y aforinque los  
declarantes y firmas con los testigos  
y comparecamos de todo lo cual y de  
consecuencia los testigos doy fe

Candido A. Menendez

Juan Alvarez

J. J. Ferrer

José Mujica

Juan Alvarez

GUARRO

*[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*

Numero ciento ochenta y uno  
En la ciudad de la Habana a siete de  
Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante  
mi Don Joaquin Marquez Hernandez, Comisario  
de España en esta residencia.

Confiracion - Don Eduardo Conde y  
Trago, natural de Coruna, de cuarenta y  
tres años de edad, de estado viudo, Ma-  
número, vecino de esta ciudad y San Pedro  
número veintidos, inscrito en este Comu-  
lado con cedula corriente número seten-  
ta y ocho mil noventa y cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles y teniendo  
q' un juicio la capacidad suficiente para  
en este acto, libre y espontaneamente dar  
y sus hijos concertado matrimonio  
con Doña Francisca Comunoz Perina  
natural de Coruna, de treinta y un años de  
edad y <sup>soltera</sup> vecina de Coruna, dedicada a  
sus labores. Que no fundiendo mar-  
chaz q' España donde debe celebrarse  
el matrimonio, por el presente con-

quiero poder especialtany auxilio y empujando  
do cuanto es Periculo y requiero y requiero  
uestro favor de Coy Fray Conrado Labrador  
mayor de edad, casado y vecino de Coy  
una, para que en nombre y representacion  
dey desotorgante y una vez procedida  
las formalidades o sea dispensada de  
contraiga matrimonio civil y canonico  
eo sea en adelante Francisco Dominguez  
Torres, aduirtiendo lo que es una dispensa  
faciente que es desde luego la recibida  
moda.

Asi lo dice y otorga siendo testigos  
instrumentales Coy Ramon Cuato y Francisco  
y Coy Ricardo Hernandez Garcia ambos  
res de edad, varones y de esta vecindad  
sujecion segun averuan para  
Por acuerdo de todos procedi a la  
ra del presente documento en la que  
y asimismo otorgante y firmo con  
testigos conungo. De todo lo  
y de conocer a otorgante y  
Edmundo Conde



Ricardo Hernandez



Ramon Donato

Trujillo

GUARDIA

QUARTO

*[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*

Número ciento ochenta y dos  
 En la ciudad de la Habana a siete de Ma-  
 yo de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don  
 Joaquin Marquez Hernandez Concej  
 de España y esta residencia.

Comparece Don Eugenio Cruz  
 Castellano, natural de Arucas, Ca-  
 narias, de cuarenta y cuatro años de  
 edad, casado, albán, vecino de esta  
 ciudad y Cuba ciento ochenta y tres  
 del Monte.

Esu hijo Nicolás Cruz y Vargas,  
 natural de la Habana de veinte y  
 tres años de edad, soltero, albán,  
 vecino de la misma residencia  
 hijo del declarante y de Catalina  
 Vargas.

Manifiestan ambos hallarse  
 en el pleno goce de sus derechos civiles  
 y teniendo a su servicio la capaci-  
 dad suficiente para el presente día  
 el primero. Sup a pesar de la sol-  
 nancia española y Cuba y unci-

bio y me presento certificado acreditado  
de la Secretaría de Estado. Que consero  
la ciudadania española pues no ha  
ofitado por la cubana ni ha prestado  
concurso y elecciones de otros, ni otros  
actos políticos. Su hijo don  
es consero asi mismo la ciudadania  
española por no haber ofitado por la  
cubana ni haber prestado ni concur-  
so y elecciones y otros actos políticos  
del Gobierno de Cuba. Todo lo expuesto  
juro y se cierto despues de adven-  
dos de dolo y que incurro el auto de  
falso testimonio.

Confesarey como testigos de  
la verdad los señores Don Celedonio  
Martinez Soto y Don Lucas  
Gonzalez y Blanco, ambos mayores  
de edad, de comercio y subditos  
españoles de esta vecindad, que  
despues de jurar de verdad  
manifiestan que lo expuesto  
es de los declarantes y quienes con

cey es cierto en todas sus partes  
Y seida que les fue la presente  
se afirman en su contenido y fir-  
may comunis. En todo lo cual y  
de conocer a los testigos yo el  
Comisario

Eugenio Cruz Nicolas Cruz

Vito Martinez

Lucas Selgah

Juz. - cecay

GUARRO

GUARRO

Informacion  
testifical

yo  
To

de  
la

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Información  
testifical

Numero ciento ochenta y tres  
Es la ciudad de la Habana a siete de Ma-  
yo de mil novecientos diez y ocho ante mi Com.  
Joaquín Márquez Fernández Comand.  
de España en esta residencia.

Confesores = Don Francisco Pereda  
Murua, natural de San Juan, Pericaya  
de cincuenta y tres años de edad, forna-  
lero, vecino de esta ciudad y Pedado  
calle ventuno documento setenta y cuatro  
Manifiesta hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles y teniendo  
q' en su juicio la capacidad suficiente  
para este acto dice:

Que en esta jurisdicción en este Comu-  
nidad de sesenta y nueve y en efecto hay  
una partida correspondiente al  
mismo. Que en consecuencia la ciuda-  
dad española por no haber estado  
por la cubana ni haber prestado  
su concurso en acto alguno político  
del Gobierno de Cuba.

De los de todos sus hijos hay tres Diego  
Alfonso, Francisco y José Pedro y  
Toledo, naturales de la Habana, de veinti  
cuatro, veintidos y diez y nueve años de  
los cuales de veintidós y en este Cons  
sulado por convenir a la ciudadanía  
aspirante y presenta las partidas de  
nacimiento. Todo lo expuesto por  
ser cierto desfues de advertido de  
delito es que incurrir el autor de  
so testimonio. Confirre y con  
testigos de la verdad los Señores  
Antonio Sanchez Voto y Don Joaquín  
Crosio Ruiz, ambos mayores de edad  
de comercio y de esta vecindad quienes  
después de jurar decir verdad  
fiertan que lo expuesto por la da  
erante es cierto y todas sus partes  
y que lo fue la presente  
y afirman todos y su contenido  
y firman con sus nombres. Q. todo  
lo cual y de conocer a los test  
tigos yo el Comandante Expante



doy fe'

Fran<sup>co</sup> Pereda

Antonio Gonzalez

Joaquin Crespo

Joye

GUARANTIA

W  
E  
F  
a  
H  
u  
C  
y  
d  
a  
u  
y  
d  
a  
u  
d  
V  
g  
d  
e  
d  
s  
C  
u  
u

Numero creulo ochenta y cuatro  
 En la ciudad de la Habana a siete de  
 Mayo de mil novecientos diez y ocho,  
 ante mi Don Juan Francisco Marquez y  
 Hernandez Cobarrubia Escribano en esta  
 residencia.

Confesores: Don Juan Rodriguez  
 y Hernandez, naturales de Valera, Canarias  
 de cincuenta y tres años de edad, casado,  
 Abogado vecino de Fernand de Alcantara de cincuenta  
 años.

y su hijo Don Antonio Rodriguez Vole-  
 do, natural de Habana, de veintitres  
 años de edad, soltero, vecino de Fernand de  
 Alcantara.

Manifiesto hallarse en el fileso  
 goce de sus derechos civiles y tener  
 de q' un juicio casualidad suficiente para  
 el finero: Que considero la causa  
 de un espanto por no haberse presentado  
 y concurso en ante fecho al finero de  
 Cuba, y me presento a cada uno de los  
 mil ochenta y tres de su mil novecientos

En el tiempo de la Faja Pedrera Valde  
de ventanas y natura de la Habana  
un presente de la de un aumento.

Don Antonio Pedrera Valde de  
cuerpo la ciudad de la Habana  
no tiene estado por la Habana y la  
prestado y concurre y eleccion y  
otras cosas prohibidas.

Todo lo expuesto jurar ser cierto  
después de advertida de delibere y  
un presente de falso testimonio.

Confiar en la verdad de la verdad  
Ramon Gonzalez Pedro y Coytun  
Tines Fito ambos mayores de edad  
comercio y de esta veindad que es

después de jurar de la verdad que es  
que lo expuesto por el declarante es cierto.  
presente y confirmo en su contenido y firmo como

Todo lo expuesto de enojo y declarante de  
Don Rodriguez, Antonio Pedrera  
Ramon Gonzalez y Tutores Martin  
Don Juan de la Cruz

...ruez Valde  
...Habana  
...niente.  
...lado de  
...causa  
...y la  
...mona

...ciento  
...tey  
...verdad  
...tun  
...edad  
...guera  
...vicio  
...y  
...Rodrigo  
...Ment  
...y

ESOP

102E

*[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*

Numero ciento ochenta y cinco  
 Es la ciudad de la Habana a siete de  
 Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante  
 mi Don Joaquin Marquez Fernandez  
 Conde de Espina y esta residencia  
 Confesarey Don Bernardo Diaz y  
 Menendez, natural de Navarra, vecin-  
 o de Oviedo, de setenta y ocho años de  
 edad, de estado viudo, tabaquero, vecino  
 de esta ciudad y Jesus del Mont. Campes-  
 no numero once.

Es su hijo Don Angel Diaz Martinez,  
 natural de la Habana, de treinta y  
 dos años de edad soltero, Conductor, ve-  
 cino de la misma direccion, hijo legiti-  
 mo del primero y de Dona Juana  
 Martinez y Miquez subditos españoles  
 Manifiestan ambos tratarse en el pre-  
 sente de sus derechos civiles y tener  
 lo que en su juicio la capacidad suficiente  
 para este acto de ser primero.  
 Que considero la ciudadania es  
 buena pues esta unido en este

Ciudad de Mexico y sus alrededores cedida de parte  
de sus señores de este reino de Castilla  
treinta y siete. Pero no ha perdido su  
dada ni su fuerza por no haberse acordado  
nada al punto de la

Don Juan de Quiroz Martinez de Quiroz  
coidero de la ciudad de Mexico y su  
ofitado por la causa que ha presentado  
concurso y elecciones y otros actos  
Todo lo de su parte fue y se hizo  
pues de advertido de que el delito es  
que incurrió el autor de falso testimonio  
Constitucion como testigos de la ver-  
dad los señores Don Juan de Quiroz  
nieto Fernandez y Don Juan de  
Gudiz Mendez, ambos mayores  
de edad, de comercio y de la  
ciudad de Mexico y de esta verdad que  
desfues de juras de sus verdades  
manifiestan que lo de su parte  
por los declarantes que fueron  
conocien y se identifican y  
do es toda su parte.



Heido que los fue la presente  
se afirmay todas y su contenido  
y firmay conuigo. De todo lo  
cual y de conuigo a los testigos  
yo el Conuigo de

Bernardo Diaz

Angel Diaz

Joaquin Blando

Thomas Garcia

Juan Estan

[Blank lined page with a red margin line on the left]

Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Número crecido ochenta y seis  
 En la ciudad de la Habana a siete de  
 Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante mi  
 Don Joaquín Márquez Fernández Cónsul  
 de España en esta ciudad.

Comparecieron Don Antonio García  
 y González natural de Puay de Rio, de  
 treinta y cuatro años de edad, de estado  
 soltero, casado, vecino de esta ciudad  
 de San Juan de los Rios.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio  
 la capacidad suficiente para este acto.

Que conseroq la ciudadanía es  
 pronta y de se q unvibiris en este Consulado  
 y declara:

Que es hijo legitimo de Don Ramon  
 Garcia Alvarez, subdito español, inscrito  
 en este Consulado con cédula con número  
 número suarenta mil quinientos treinta  
 y uno, y presenta partida de nacimiento  
 de q cédula de su madre.

Que es no la optado por la ciuda

donde cubanq en la forestado y con  
so es de unos, de otros y otros con  
políticos del Gobierno de Cuba.

Todo lo expuesto fuere cierto de lo  
de advertido del delito es que un  
el autor de falso testimonio.

Confesarey como testigos de  
verdad los señores Doy Manuel Ma  
ray Suarez, y Doy Leonardo Fernan  
dez y Fernandez, ambos mayores de  
edad, de comercio, subditos españoles  
y vecinos de esta ciudad quienes de

Pues de fiaz decir verdad manifi  
Hay que lo expuesto por el declaran  
q quien conoce y sus identifican  
do es todas sus partes. Leida y

por la presente y afirmay todos  
su contenido y firmay con

Es todo lo endy de conocer a los  
testigos yo el Comandante

Antonio Garcia

Manuel Alvarado y Leonardo Fernandez

Joy



QUATRE

...  
...  
yoa  
...  
de  
Co  
...  
de  
do  
...  
M  
de  
...  
la  
...  
me  
la  
do  
...  
C  
...  
des

Numero ciento ochenta y seis  
 En la ciudad de la Habana a ocho de Ma-  
 yo de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don  
 Francisco Marquez Hernandez, Consul  
 de España en esta residencia  
 comparece - Don Salvador Garcia Fe-  
 rnandez, natural de Muñio, Oriedo,  
 de cuarenta y dos años de edad, de esta-  
 do soltero digo casado. Dependiente  
 vecino de Estrella seis.

Manifiesta haberse en el pleito que  
 de sus derechos civiles y teniendo a  
 un juicio la capacidad suficiente para  
 que se inscriba en el Registro Muni-  
 cipal de la Habana y presente dicha  
 inscripción. Que no lo es por  
 la ciudadanía cubana ni la presta-  
 do en concurso en elecciones y otros  
 actos políticos del Gobierno de  
 Cuba.

Todo lo expuesto para ser cierto  
 desfues de advertido de delito en

que incurra el autor de falso testimonio  
Confesores, como testigos de la ver-  
dad Don Manuel Vique, Meneval  
y Don Juan Sala Marques mayor  
de edad. de comercio subditos es-  
pañoles quienes despues de jurar  
deix verdad, manifiestan que  
lo expuesto por el declarante es  
cierto en todas sus partes. Heido  
que los fue la presente y afirman  
en su contenido y firman, con  
de todo lo cual y de comercio el  
declarante doy fe

Salvador Garcia

Manuel Vique

Juan Sala

*[Signature]*  
*[Signature]*



testimonios  
de la ve  
nueve  
mayor  
ditos  
de jur  
tan que  
raulp  
- Seid  
fueron  
u. conc  
vez of d

an  
Sal  
D  
Ar

EL S O P

102E

*[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*

Numero ciento ochenta y ocho  
 En la ciudad de la Habana a ocho de  
 Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante mi  
 Sr. Don Joaquin Marquez Hernandez Cou-  
 sul de España en esta residencia.

Compareces: Don Don Primon de Porto,  
 natural de Spana, Portuadeg, de cua-  
 rentay tres años de edad, casado, de  
 comercio, vecino de Cienfuegos, sin  
 no censurado y su hijo.

Y su hijo Ramon Primon de Edesa,  
 natural de Habana, de veintidos años  
 de edad, ~~soltero~~ <sup>casado</sup> y comparece al objeto  
 de acreditar su existencia.

Manifiesta es primero hallarse  
 en el pleno goce de sus derechos civiles  
 y teniendo q' un juicio de capacidad  
 suficiente para este auto.

Que conserua la ciudadanía espa-  
 ñola por las causas de la denuncia  
 española y en virtud del tratado de  
 Paris y su reconocimiento como español y  
 presentada certificación de la Secretaría de Estado.

Sup. uelq. estado fuer. la ciudad de  
Cuba en la libertad de comercio  
de bienes, de bienes de comercio y otros  
prohibidos de Gobierno de Cuba. Sup.  
su estado ligo de confesion de  
asi mismo en la ciudad de  
esfuerzo y libertad de  
unido. Todo lo dispuesto por  
cierto de su estado de delicto  
en que me refiero de falso testimonio.

Confesion como testigos de la  
verdad los señores Don Manuel  
Cortizo Alvarado y Don Juan  
y Garay, ambos mayores de edad, de  
merito y vecinos de esta ciudad, quienes  
despues de jurar de verdad manifiestan  
que lo dispuesto por el declaracion  
quien confesion de cierto estado  
partes. Pida que les fue la presente  
satisfacion de los y contenidos formados  
una. Quedo en fe de confesion de  
claracion y los señores de Conf.

Suf day p. "Sallado" "Letero" no valp  
Eubylucas "canado" valp

Jose Diamonde

Manuel Cortes Roque Saint

A P  
Jug. uary

GUARRO

GUARRO

Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Numero ciento ochenta y cinco  
 En la ciudad de la Habana a diez de  
 Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante mi  
 Don Joaquin Marquez Hernandez  
 Corregidor de Espana y esta Real Audiencia.  
 Don Francisco Don Ramon  
 Mendez Arredondo, naturales de la Ha-  
 bana, de treinta y ocho años de edad, solteros, de  
 su cargo, cargo de esta ciudad y Blanco en con-  
 to y tres, y su hermana Mercedes Me-  
 uende <sup>Arredondo</sup>, natural de la Habana, de treinta  
 y tres años de edad, solteros, de su cargo y de la mis-  
 ma comunidad. hijos de Don Valentin Mendez  
 y Rubio y de Doña Maria Arredondo.  
 Manifestan a todos que son hijos de su de-  
 recho civil y de su madre que son hijos de esta ciu-  
 dad y que son de esta Real Audiencia.  
 Para conservar la ciudad a un pa-  
 so. Don su teniente Don  
 Valentin Mendez Rubio, natural de Cas-  
 tañeda, Oviedo, y su madre de la misma  
 su cargo y de Cuba, y presentando certificado de  
 inscripción y su partida de nacimiento.

Sea ellas en la conformidad por la ciudad  
y en la conformidad y conveniencia  
autores del Gobierno de Cuba.

Todo lo referente a jurar y excoartar  
advertidos de delito y que incurran  
de facto de termino.

Confirmando como testigos de la ver-  
dad los Señores Dey Jeronimo Pasari  
y Cleobarrulla y Dey Mariano  
Lopez Lopez, ambos mayores de edad  
de conciencia y de esta vecindad suyos  
y conyugales, quienes de su  
de jurar de veridad manifestaron  
que lo es puesto por las declaraciones  
quienes conyugales y todos sus  
Seida que la fue la presente y  
may en su contenido y firmados  
En todo lo en asy de conyugales a  
dey si

Ramona Merendes

Mercedes Merendes

Jeronimo Pasari

Mariano Lopez

José María



ly candid

concerning

the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

CHAMBER

*[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*

Numero ciento noventa

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Juan Marquez Hernandez, Conde de Espana y esta residencia.

Confesores: Don Juan Adelino Goyales, natural de Pedia, Habana, de veinticinco años de edad, casado, carpintero, vecino de Perera y en su casa y cuatro Regla hijo de Manuel y de Sabina subditos espanoles.

Manifiesta hallarse en silencio de sus derechos civiles y teniendo q' en su favor la capacidad suficiente para estar en posesion. Que considero la ciudadania espanola y declara.

Que su tenor padre y su madre es de la Gobernacion espanola de Cuba y me presenta certificacion de su estado.

Que fallecio su referido padre espanol mil novecientos y presente defuncion conservando la ciudadania espanola, que es lo que se pide por la ciudad.

dadamig cubana ni ha fructado y en  
curso y deuenos y otros actos p<sup>u</sup>bli  
cos del Gobierno de Cuba.

Esdo lo espuesto jurq seciento de  
Pues de advertido de delito q  
que me voy a autor de falso  
testimonio.

Compara ceu como testigo  
de la verdad los señores Don  
Fray Pablo General y Ley Cruz  
Martinez Bermejo, mayores de  
edad, de comercio subdito  
español y de esta ciudad  
de espues segun a seguir se  
serdo. Enterado de todo de su deved  
q ley por si este documento por  
su acuerdo precedi q su lectura  
despues manifestar los testigos  
de los convenio lo espuesto  
por el declarante q quien  
conveny firmay con q y conveny  
expresq de su conformidad  
De todo lo en q de conveny

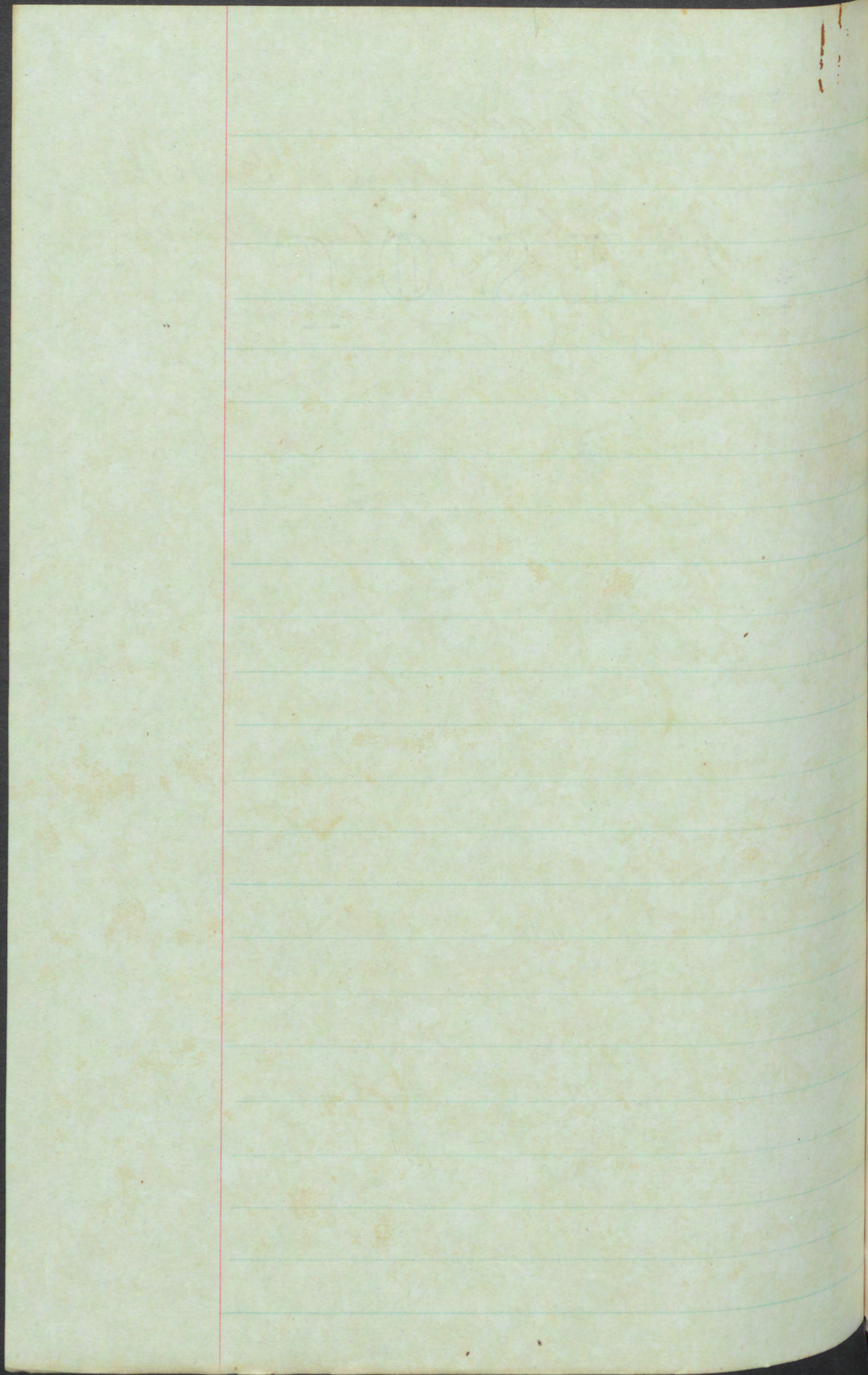
af declarandoyse

Ramon Gonzalez

Jose Pablos

Angel Martinez

Joyellay



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Número ciento noventa y uno  
En la ciudad de la Habana a diez de Mayo  
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Señor  
Francisco Márquez Ferrnandez, letrado  
de España y esta residencia.

Comparece: Don José Trazner Casaf,  
natural de Villar, provincia de Coruña, ma-  
yor de edad, de estado soltero, casado, vecino  
de esta ciudad en San Miguel número diez  
y ocho.

Manifiesta que por el señalamiento de sus  
derechos civiles y teniendo a su juicio la  
capacidad suficiente para este acto, libre  
y espontáneamente dice:

Que en comparecer a poder especial de  
amparo y cumplido en tanto en derecho  
requiere y requerirte a favor de  
Don Pedro María Rey y Trazner, natu-  
ral de Puente de Duero, Coruña, mayor de  
edad, soltero, Presbítero y vecino de Co-  
llantes, para que en nombre y representa-  
ción de los señores fructuarios de los bienes  
decepa y supliendo o en beneficio de

inventario todas cuantas herencias, fideicomiso  
devo interstadas correspondan a fideicomiso  
Por cualquier concepto y especialmente la  
herencia que se corresponde por su parte  
de herencia de Cay Salvador Tazquez de  
su, fallecido en la ciudad de Tangua. Herencia  
de Estados Unidos de America. Herencia de  
fiancero, fincero contadores, taxadores, in-  
terrogaciones de inventario, avalu-  
particion, division, adjudicacion, declara-  
cion de inventario herederos, y en todas estas  
partes de  
devo de cualquier naturaleza y sucesiones  
conveniente de dicha testamentaria, y para  
cargos de todos los bienes que se posean  
de adjudicacion y demanda personal y corporativa  
simbolica de los bienes que se adjudicacion  
devo las correspondientes escrituras  
devo que se hubieren ofrecido, y devo  
devo y otros.

Dejo lo deyo y otros siendo de los inventarios  
inventarios y de los correspondientes  
devo y otros y Cay Salvador  
devo y otros, ambos mayores de



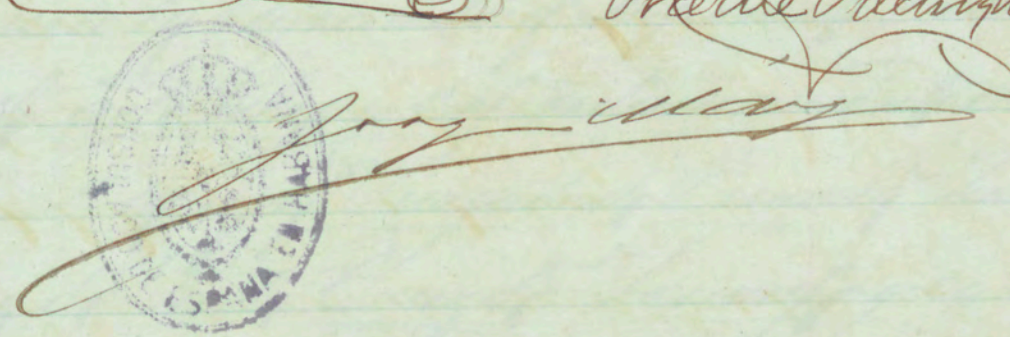
edad, cumpliendo y descomiendo respectivamente  
 mienta y viene de esta ciudad y de la  
 ciudad de Segovia y segun se ve en el. Testes  
 de los de su devocion y ley por y en el documento  
 de, por y acuerdo firmado y en su testigo  
 en la que se firmo y ratifico y se acordó  
 y firmo con los testigos y comuneros. Esto  
 de lo cual y de lo que se acordó y se firmo  
 lo suscribo yo. Testes "inventario" q' lo  
 ver de conocimiento "no vale".

Jose Varquez Casal



Miguel Rivero

Francisco Villanueva






Real cedula numero ciento noventa y dos  
 de la ciudad de la Habana a diez  
 de Mayo de mil novecientos diez y ocho ante  
 mi Don Joaquin Marquez Hernandez. Con-  
 sul de Espana en esta ciudad. —  
 Don Pedro Toranzo ma-  
 rino de edad, capitán de la marina mercante  
 y de oficio asistente de Real Audiencia  
 de la matrícula de Barandona deppose el  
 testimonio de esta plaza Don Manuel  
 Chacur.

Manifesto hallarse en silencio por  
 de sus derechos civiles y teniendo q' en  
 juicio la capacidad suficiente para  
 el acto libre y espontaneamente de:  
 Dize el Turco de Primer Instan-  
 cia de Santa Cruz de Tenerife y en con-  
 secuencia de los malos tiempos y averias  
 sufridas con el buque de su mando  
 en su viaje de barandona de la Península  
 y al ultimo puerto, levante protesta  
 de averias de mar, la que ratifica  
 en todas sus partes y en todo su tenor

que alguna continuacion y lo que se refiere  
quedando frotado cada una de las Consulas  
y bases de numero de que se encual  
la presente. Suplico diciendo es el frotado  
que amfelig la frotada citada con esta  
uno que levanta y de las Consulas  
y virtud de los acontecimientos o curridos  
durante el viaje de Cauarias y la  
haya los cuales se como sigue: Gu  
listo y provisto de todo lo necesario  
Porque navegan y salio con el buque de  
mando del puerto de Santa Cruz de  
rife y la singladura de ventidosa  
de ventidosa de Obisfuarq la Hak  
q' donde lleo el dia veinte y Mayo del  
curso q' los ventidosa horas.  
Porque navegan y continuamente  
dos y siete hasta finalizar la  
gladura de treinta de Obisfuarq  
de Mayo y curso, pero sea unida  
y tiempo y mar. La singladura  
de uno a dos de Mayo formo con  
de frotado y unida de unida

trauiendos y quicua y urbolada, dando  
 el buque fuertes y violentos bandos  
 y dabradas, cubriendo golpes de mar  
 que inundan las cubiertas y se demoran las  
 debidas precauciones. Cominando a esta  
 y a la de cubiertas y pñtarou carrias de coque y  
 forna. y su singladura de dos a tres  
 de Mayo transcurrió todo el que es for-  
 ma analoga a la anterior, pero a  
 finaliaz presente el tiempo mejor care.  
 El resto de la singladura hasta fin  
 de viaje transcurrió sin incidente  
 digno de mención.

En su consecuencia y a fin de que no  
 se ponga a las tripulaciones perjuicio alguno por  
 las averías que fuerdan resultas es  
 el buque o es la carga hacia las fuer-  
 tas necesarias es Concluido contra el  
 viento de mar y demás deuenidos,  
 así como contra cascadores, recep-  
 tores, avocadores y demás que  
 haya lugar, reservando a pes de  
 hecho de auxiliaz esta protesta y  
 de luego judicialmente.

Asi lo digo y fero siendo Testigo  
instrumental Rey Valentin Ma  
ques Pedro y Rey Fructo Gonz  
Jouales, ambos mayores de edad  
confesados y de esta vecindad  
de oficio se que yo acurran  
que lo fue la firma de  
y ratifico Capitan y su  
y firma con los testigos y con  
de todo lo ena y de conuey  
Capitan y of Comandante  
P. J. J. J.  
Valencia a diez y siete de Mayo de 1788  
J. J. J. J.

1788





A.2.180,290 \*

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO.

Don Pedro Zaragoza Such, mayor de edad, viudo, vecino de Benidorm (Alicante) y Capitan del Vapor Español "Reina Maria Cristina" de la Compañia Trasatlantica Española, ante V.S. comparece y dice:


que el veinte y dos del corriente salió el buque á mi mando del puerto de la Coruña con dirección al de este de Santa Cruz de Tenerife de donde marchará para el de la Habana conduciendo carga general y correspondencia y en la singladura siete del 24 al 25 desfogó un fuerte chubasco del N.W., levántandose mar gruesa que hacia dar al buque grandes balances y cabezadas notándose en las sentinas una elevación sobre su nivel ordinario achicándose inmediatamente y continuando la mar gruesa y arbolada que rompió contra la aleta de estribor embarcando grandes cantidades y á consecuencia de un violentísimo balance producido por un gran golpe de mar faltaron las trincas de cadena y las de cabo de los botes Engelharatt de popa destrozando sus sistema de lanzamiento y el bote salvavidas n° 18 produciendose averias en dichos botes Engelhardt y el salvavidas n° 17 y además partió por la patilla de estribor el pié de gallo que amarra y refuerza la cubierta en donde se hallan los botes citados á la toldilla de popa moviendose tambien el quemador



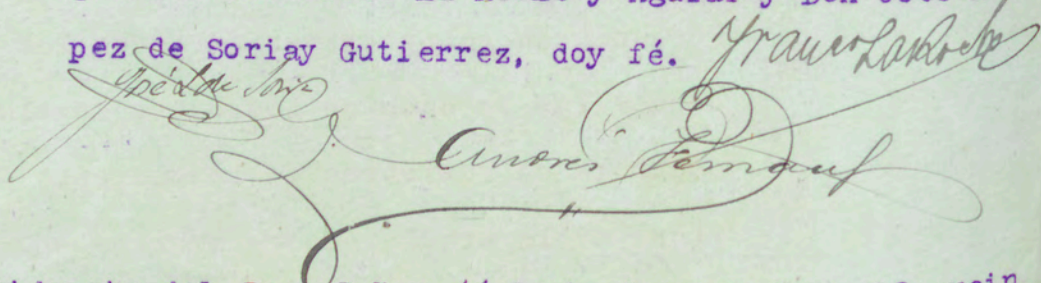
de segunda clase continuando el mismo temporal durante esa singladura y parte de la del veinte y cinco al veinte y seis. En el día de hoy hemos llegado á este puerto y dentro del termino fijado en el artículo 624 del Código de comercio acudo ante V.S. formulando la oportuna protesta de averias y á tal efecto,

SUPLIC<sup>0</sup> que teniendo por presentado este escrito con el Diario de Navegación se digne acordar se me reciba información de testigos para la comprobación de los hechos que dejo expuestos y que de dicho Diario se testimonién los particulares necesarios que hagan relación á aquellos y luego se me entreguen las diligencias originales por tener que hacer uso de ellas en el Puerto de la Habana.

Santa Cruz de Tenerife veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.



NOTA.// Presentado el anterior escrito con el Diario de Navegación que se acompaña por el Capitan Don Pedro Zaragoza, á las nueve horas del día de su fecha, no exhibiendo cedula personal por manifestar no tenerla, y de cuyo conocimiento doy fé por los testigos Don Francisco La Roche y Aguiar y Don José Lopez de Soriay Gutierrez, doy fé.



Providencia del Juez Señor // Santa Cruz de Tenerife vein Márquez Caballero. // te y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Por presentado el anterior escrito con el Diario de Navegación que se acompaña, se tie-





ne por formulada la protesta de averias que en aquel se hace; recíbese la información testifical que se ofrece y testimoniense á continuación por el autorizante de dicho Diario los particulares necesarios que hagan referencia á los hechos á que alude dicho escrito.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.

*José Márquez Caballero*

*Antoni Ferrnau*

NOTIFICACION.// En la misma fecha notifiqué por integra lectura y copia literal la providencia anterior á Don Pedro Zaragoza y goza y firma de que doy fé.

*P. Zaragoza*

*Antoni Ferrnau*

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO.

Doy fé: que al folio cuarenta y uno y treinta y siete de dos Diarios de Navegación en que se alternas las fechas autorizados por la Comandancia de Marina de Santander con fecha diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y siete para uso del Trasatlantico Español "Reina Maria Cristina" se encuentran los particulares siguientes:

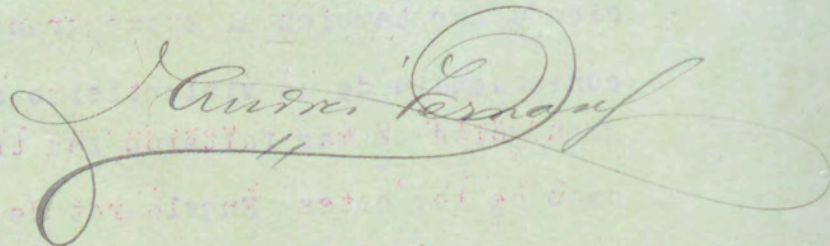
" Singladura siete-Dia 24 miercoles al 25 jueves de Abril de 1.918- Acaecimientos- De 16 á 20<sup>h</sup> -Continúa el N W frescachón y racheado, con mar gruesa y arbolada del mismo que rompe contra la aleta de estribol embarcando grandes cantidades que mantienen las cubiertas inundadas, haciendo dar tambien al buque grandes balances; á 17<sup>h</sup> á consecuencia de un violentisimo balance producido por un gran golpe de mar faltaron las trincas de cadena y las de cabo de los botes Engelhardt de popa; destrozando su sistema de lanzamiento y el bote salvavidas numero diez y ocho produciendose averias dichos botes Engelhardt y el salvavi



das numero diez y siete; además partió por la patilla de estribor el pié de gallo que amarra y refuerza la cubierta en donde se hallan los botes citados, á la tordia de popa, moviendose también el fumador de segunda clase. Inmediatamente se procede á trincar nuevamente los botes y á recorrer los demas efectos sobre cubierta. En las hondas de sentina se acusa elevación sobre su nivel medio ordinario por cuyo motivo se achican hasta dejar las estancas. Sin otra novedad entrego la guardia á 20<sup>h</sup> P. Ferrer." - De 20 á 24 horas continuamos con viento N.O. frescachón y mar gruesa y arbolada embarcando golpes de mar abordo y dando continuos y violentos balances y cabezadas que hacen sufrir al casco y arboladura, las sentinas sob objeto de especial cuidado en esta forma llegamos á medio dia situándonos como queda anotado - J. Zárate. - Vó Bó el Capitan P. Zaragoza." -

Singladura 8. Dia 25 jueves al 26 viernes de Abril de 1.918. - De 16 á 20<sup>h</sup> Seguimos aguantados sobre bordo á 16<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> embarca el Práctico y á 17<sup>h</sup> damos fondo sin novedad en la rada de Santa Cruz, siendo admitidos por Sanidad. - S/c Tenerife 26 Abril 1.918. - P. Ferrer. - V° B° El Capitan. P. Zaragoza."

Concuerta á la letra con sus originales á que me refiero, Y en cumplimiento de lo mandado en la providencia anterior firmo el presete en Santa Cruz de Tenerife á veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.



INFORMACION. // En Santa Cruz de Tenerife á veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho: Ante el



INFO



A.2.180.289 \*

Señor Juez de Primera Instancia de este Partido y de mi el Secretario, compareció el que previo juramento que prestó en legal forma dijo llamarse Don Eugenio Rodríguez Pascual, de veinte y nueve años de edad, soltero Médico natural de Bibrisca. Yo el infrascrito Secretario doy fé que por no exhibir su cédula personal el compareciente me acredita su personalidad los testigos Don Francisco La Roche y Aguilar y Don José Lopez de Soria y Gutierrez.

Interrogado respecto á los hechos que se consignan en el escrito inicial de este expediente, dijo:

Que le constan y son ciertos, por la circunstancia ya expresada de ser el declarante Médico del Vapor Reina Maria Cristina.

Leyosele se afirmó y ratificó y firma con S.S. de que doy fé.



*Manquer*  
*José F. Ribera Lora*  
*Francisco La Roche*  
*Eugenio Rodríguez Pascual*  
*Ante mí*  
*Andr. Bernay*

INFORMACION.// En Santa Cruz de Tenerife á veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho: Ante S.S. y de mi el Secretario, compareció el testigo Don José F. Ribera Lora y previo juramento que prestó dijo llamarse como ha dicho de treinta años, soltero, natural de Cádiz, sobrecargo del Vapor Reina Maria Eugenia.

Yo el infrascrito Secretario doy fé: que por el compareciente no exhibir su cédula personal me han acreditado su personalidad los testigos Don Francisco La Roche y Aguilar y Don José Lopez de Soria y Gutierrez.

Interrogado á cerca de los hechos consignados en el escrito inicial de este expediente dice que son ciertos y le constan por la circunstancia ya expresada de ser el declarante Sobrecargo del Vapor Reina Maria Cristina.

Leyosele se afirmó y ratificó y firma con S.S. de que doy fé.

*Marques*  
*de La Roche*  
*Francisco La Roche*  
*ante mi*  
*Cuadr. Ferrnuf*  
*11*

INFORMACION.// En Santa Cruz de Tenerife á veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho: Ante S.S. y de mi el Secretario, compareció el testigo DON EULOGIO ONZAIN URTIAGA, de treinta años de edad, soltero, natural de Gorliz (Vizcaya) segundo oficial del Vapor Reina Maria Cristina y previo juramento que prestó después de hacer yo constar que por no traer su cédula personal me han acreditado la personalidad del testigo Don Francisco La Roche Aguilar y Don José Lopez de Soria y Gutierrez, examinado que fué á tenor de los hechos consignados en el escrito inicial de este expediente, dice:

Que son ciertos y le constan por la circunstancia ya dicha de ser el declarante segundo oficial del Vapor Reina Maria Cristina.

Leyosele se afirmó y ratificó y la firma con el Señor Juez de todo lo cual



yo el Secretario, doy fé.

*Marquez*  
*Jose L. de...* *Rovisin*  
*Francisco La Roche* *antem*  
*Luis Ferraz*

Providencia del Juez Señor // Santa Cruz de Tenerife veinte y  
Márquez Caballero. // seis de Abril de mil novecientos diez y  
ocho.

Entreguense las presentes diligencias al Capi-  
tan Don Pedro Zaragoza luego de rubricadas por el au-  
torizante y selladas con el de este Juzgado las hojas  
del diario de Navegación en que se consignan los par-  
ticulares testimoniados anteriormente, entregándole  
asi mismo dicho Diario.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.



*Marquez* *antem*  
*Luis Ferraz*

NOTIFICACION.// En la misma fecha notifiqué por integra lectu-  
ra y copia literal la providencia anterior á Don Pe-  
dro Zaragoza firma de que doy fé.

*P. Ferraz*

ENTREGA.// En la expresada fecha hice entrega de estas diligen-  
cias compuestas de dos pliegos y cuatro folios utiles  
serie A. nº 2.180,290 y 2.108 299 al Capitan Don Pe-  
dro Zaragoza asi como tambien del Diario de Navegación  
con las hojas selladas y rubricadas, y en credito de  
recibo firma de que doy fé.

*P. Ferraz*